



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Disposición

Número:

Referencia: Exp.22500-4227/06 cambio de titularidad del permiso B/P REMIX 0597

VISTO el expediente N° 2590-4227/06, la Disposición DI-2017-22-E-GDEBA-DAPYAMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, y la solicitud de otorgamiento de las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas, para el año 2018, peticionada por el Sr. Daniel Andrés FALCON DNI 33.190.268, con la embarcación denominada REMIX, Matricula 0597, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección Provincial de Pesca conforme la Ley 11477 es la Autoridad de Aplicación en materia pesquera en el ámbito de la provincia de Buenos Aires y, por ello es competente para otorgar los correspondientes permisos o licencias para el ejercicio de la actividad pesquera, a aquellos administrados que cumplan con los recaudos establecidos en la normativa vigente;

Que la embarcación denominada REMIX, Matricula 0597, era de propiedad del Señor Daniel Alberto GALIINELLI DNI 20.039.647, quien transfirió la titularidad dominial de la mencionada embarcación, al Señor Daniel Andrés FALCON DNI 33.190.268, con el objeto de que se otorgue a este último, las autorizaciones de pesca artesanal con las que cuenta la embarcación en cuestión;

Que para el logro de lo expresado anteriormente, los administrados han cumplimentado previamente con la Disposición Provincial de Pesca N° 6/15, y en ese marco han solicitado a esta Autoridad, que se autorice el otorgamiento de las autorizaciones pertinentes, para el periodo 2018;

Que del análisis de la documental obrante en el expediente señalado en el exordio del presente, y habiendo el Señor Daniel Andrés FALCON DNI 33.190.268, dado cumplimiento con los recaudos establecidos en la Disposición DI-2017-22-E-GDEBA-DAPYAMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, la que entre otros regula los aspectos administrativos, operativos, de manejo y funcionales, para el ejercicio de la actividad pesquera, para el periodo 2018, se desprende la

viabilidad de la petición en cuestión, para la obtención de las autorizaciones solicitadas;

Que conforme las razones expuestas, esta Autoridad considera oportuno y necesario, otorgar las Autorizaciones de Pesca Artesanal fluvial y marítima de especies variadas, al Señor Daniel Andrés FALCON DNI 33.190.268, con la embarcación denominada REMIX, Matricula 0597, para el periodo 2018;

Que en tal sentido, es dable señalar, que la autorización fluvial, corresponde a la zona comprendida entre Punta Rasa (limite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente y el alejamiento de dicha embarcación, con desembarque del producto de la pesca en Puerto Río samborombón;

Que asimismo, la autorización de pesca artesanal marítima, corresponde a la zona comprendida entre Punta Rasa y Punta Medanos, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de la embarcación en cuestión, con desembarque del producto de la pesca en el puerto San Clemente del Tuyu;

Que la Autorizaciones de pesca artesanales otorgadas, no exime al beneficiario de dar cumplimiento a todo requisito o información complementaria que se solicite en el marco del permanente control, actualización y ordenamiento de la gestión administrativa;

Que asimismo, el permisionario, responsable de la operación de pesca deberá dar cumplimiento a la Ley N° 11.477, su Decreto Reglamentario N° 3237/95, la Disposición DI 2017-22-E-GDBA-DAPYAMAGP de la Dirección de Actividades pesqueras y acuicultura y a todas las normas provinciales vigentes en la materia, las que se incorporen en el presente acto y las que se pudieren dictar en lo sucesivo;

Que conforme a lo estipulado por la Ley 11477 y su Decreto reglamentario N° 3237/95, esta Autoridad resulta competente para el dictado del presente acto administrativo;

LA DIRECTORA DE ACTIVIDADES PESQUERAS Y ACUICULTURA

DISPONE

ARTICULO 1°. Otorgar las Autorizaciones de pesca fluvial y marítima de especies variadas, a Leonardo Andrés FALCON DNI 33.190.268, con la embarcación denominada REMIX Matricula, conforme los considerandos de la presente.

ARTICULO 2°. La autorización artesanal fluvial otorgada por el artículo precedente, tiene como área para el ejercicio de la actividad pesquera, la comprendida entre Punta Rasa (limite exterior del Río de la Plata) y aguas interiores del Río de la Plata, conforme la normativa vigente y el alejamiento de dicha embarcación, con desembarque del producto de la pesca en Puerto Río samborombón;

ARTICULO 3°. La autorización artesanal marítima otorgada por el artículo primero de la presente, tiene como área para el ejercicio de la actividad pesquera, la comprendida entre Punta Rasa y Punta Medanos, con las restricciones que imponga la reglamentación vigente y el alejamiento de la embarcación en cuestión, con desembarque del producto de la pesca en el puerto San Clemente del Tuyu.

ARTÍCULO 4°. El permisionario deberá abonar la tasa correspondiente en concepto de Autorización de Pesca Artesanal en el caso que corresponda, conforme la Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios.

ARTICULO 5°. Las Autorizaciones de pesca Artesanal que consta en el presente acto, entrará en vigencia a partir del registro del presente y sólo previo pago de la Tasa mencionada en el artículo precedente (Resolución N° 39/08 del Ministerio de Asuntos Agrarios), en el caso que correspondiera, caducando el día 31 de marzo de 2019.

ARTICULO 6°. El beneficiario de las Autorizaciones de Pesca Artesanal otorgadas mediante el presente acto deberá presentar ante la Autoridad que corresponda para ejercer la actividad, las credenciales de pesca que acreditan el haber retirado dichas Autorizaciones en tiempo y forma.

ARTICULO 7°. El beneficiario del presente acto deberá dar estricto cumplimiento a la zonas de pesca asignadas en aguas de la Provincia de Buenos Aires, atendiéndose a la especies objeto de la captura y al puerto o sitio de desembarque asignados.

ARTICULO 8°. El permisionario, responsable de la operación de pesca, deberá dar cumplimiento a la presentación del parte de Pesca provincial conforme la legislación vigente.

ARTICULO 9°. Para el caso que el permisionario del presente acto, no haya ejercido la actividad y/o no haya presentado el Parte de Pesca Provincial por un período igual o mayor a ciento ochenta (180) días corridos, deberá justificar dicha inactividad ante la Dirección Provincial de Pesca y esta podrá, según corresponda por la legislación vigente, justificar la mencionada inactividad a fin de evitar la caducidad de

sus correspondientes Autorizaciones de Pesca Provincial que se otorgan por la presente.

ARTICULO 10°. Se producirá la caducidad automática de las presentes Autorizaciones de Pesca Provincial para el periodo 2018, cuando éstas no hayan sido retiradas en un plazo de sesenta (60) días corridos, a partir de la fecha de emisión de las presentes Autorizaciones, salvo cuando se tratase de causas debidamente fundadas, comunicadas y aprobadas fehacientemente por esta Autoridad de Aplicación.

ARTICULO 11°. En caso de siniestro el titular de la embarcación deberá comunicar el mismo a la Autoridad de Aplicación dentro de un plazo de sesenta (60) días corridos de producido, adjuntando certificación emitida por la Prefectura Naval Argentina sobre el hecho acaecido y fecha del mismo a los fines de ser alcanzado por el artículo 22 de la Ley Provincial de Pesca N° 11.477.

ARTÍCULO 12°. En el caso que la embarcación beneficiaria de las Autorizaciones otorgadas en el presente, por esta Autoridad, opere con descargas fuera de la Provincia de Buenos Aires podrán perder dichas Autorizaciones de Pesca, salvo en el caso que se retire de la misma por un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, previa autorización de esta Administración.

ARTICULO 13°. La Autoridad de Aplicación podrá incorporar observadores a bordo en la embarcación del beneficiario de la Autorización de pesca Provincial, quien deberá prestar la colaboración solicitada por el personal técnico que realice tareas de monitoreo y control designado en cada puerto.

ARTÍCULO 14°. El Permisionario, responsable de la operación de Pesca deberá dar estricto cumplimiento a las pautas Administrativas, de manejo, operativas y de funcionamiento establecidas en la Disposición DI-2017-22-E-GDEBA-DAPYAMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, así como a lo establecido en el presente Acto Administrativo a todas las normas provinciales vigentes en la materia, y aquellas que pudieran dictarse en lo sucesivo.

ARTÍCULO 15°. El domicilio legal y constituido registrado en la solicitud servirá a todos los efectos legales donde serán válidas todas las notificaciones, aunque no se encuentren sus moradores en él, y subsistirá mientras el solicitante no notifique la constitución de otro por medio fehaciente.

ARTÍCULO 16°. El incumplimiento de lo establecido en el presente acto, en la Disposición DI-2017-22-E-GDEBA-DAPYAMAGP de la Dirección de Actividades Pesqueras y Acuicultura, en la normativa vigente y aquella que pudiera dictarse en lo sucesivo, así como la carencia, omisión o falseamiento de datos e información podrá dar lugar a la suspensión o caducidad de las Autorizaciones de pesca Artesanal otorgadas, además de las sanciones que por ello correspondieren.

ARTICULO 17°. Registrar, comunicar. Cumplido, archivar.